

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00346-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: DARIO TORRES GALVIS

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS** por medio de apoderado judicial Doctor, GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, en contra de **DARIO TORRES GALVIS**. Con base en título valor representado en PAGARE No TC_18921835 por un Valor de **OCHO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS** (\$8.030.802) moneda corriente, por concepto de valor adeudado de la obligación. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS** en contra de **DARIO TORRES GALVIS** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No TC_18921835 por un Valor de **OCHO MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS** (\$8.030.802) moneda corriente, por concepto de valor adeudado de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 2 de junio de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

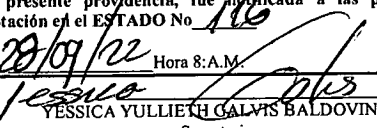
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>116</u>	
Hoy <u>28/09/22</u>	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS contra: DARIO TORRES GALVIS
RAD: 204004089001-2022-00346-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo más prestaciones Sociales y demás emolumentos que devenga el señor: **DARIO TORRES GALVIS** identificado CC 18.921.835, como empleado de la empresa de PRODECO S.A

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

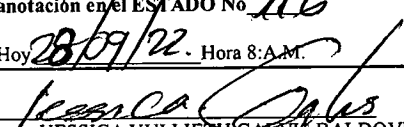
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **DARIO TORRES GALVIS** identificado CC 18.921.835, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$16.061.604) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 116
Hoy 28/09/22. Hora 8: A.M.
 YESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria